

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
DEMANDADO: MIGUEL AUGUSTO PAZ CHAMAT  
RADICACIÓN: 1977 – 04619

En atención a la petición que antecede (fls.102 y 103 del proceso digitalizado) se considera procedente recordarle a la memorialista que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló al respecto: “El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A”.

Teniendo en cuenta la sentencia expuesta en precedencia, es del caso ponerle de presente a la solicitante que la petición planteada no es de carácter administrativo si no jurídico, ya que lo que pide allí es el desarchivo del proceso de la referencia, copia del proceso y del oficio de desembargo.

Ahora bien, previo a adoptar cualquier decisión la persona que suscribe el escrito deberá acreditar la calidad en que actúa.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e6cb3f0698eed85fa4539cfd68909319609ccbeb3c685db5776dc456dabf1f6**

Documento generado en 17/02/2021 02:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 FEBRERO DE 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 17

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00490  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: CRISTHIAN GIOVANNY PUERTO MENDEZ y Otro  
Proveído: Interlocutorio N°040

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito allegado vía correo electrónico y habida cuenta se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme lo solicitó el extremo actor.

**SEGUNDO:** DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

**TERCERO:** DESGLOSAR los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la parte demandante, con las constancias de rigor pertinentes.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas a los extremos procesales.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

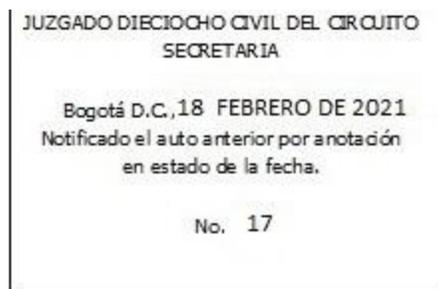
**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bdf057e2f2c32070921cab4593b743965930133f28a6762e66156039c8c025**  
Documento generado en 17/02/2021 11:09:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020 - 00192  
Demandante: ROBERT GIORGI LAVERDE  
Demandado: FUNDACIÓN INTERNACIONAL COLOMBIANA  
LUIS CARLOS VARGAS CLEVES AL SERVICIO  
DE DIOS.

Se incorpora el oficio que antecede, No. 1-32-244-440-4349 suscrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- donde se informan las obligaciones a cargo de la ejecutada FUNDACIÓN INTERNACIONAL COLOMBIANA LUIS CARLOS VARGAS CLEVES AL SERVICIO DE DIOS NIT 900.248.276-6, dentro del proceso administrativo de cobro bajo el Expediente No 202097177, con obligaciones pendientes de pago por un valor de \$16.147.000, lo cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Por otra parte, vista la solicitud elevada por la apoderada del demandante, con base en el registro que del embargo se efectuó sobre el inmueble objeto de garantía real (Fls. 80 a 85), se pone de presente que esta operadora judicial dispondrá la comisión para el secuestro, teniendo en cuenta la abundante carga laboral que también en esta instancia se presenta y la facultad que así consagra el estatuto procesal civil vigente.

De tal manera, inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-143736, de conformidad con el certificado de tradición allegado por la parte demandante, se procede a decretar su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) y se nombra a GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cbec5247c7da09fb2a51d46cfeebb5ed8c4563870109a33f7adf1e27323b400**

Documento generado en 17/02/2021 11:10:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 FEBRERO DE 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 17

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00194  
Demandante: PROTEX S.A.S  
Demandado: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA  
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS "CEPAIN  
IPS SAS"

Se agregan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas por el Banco de Bogotá y Bancoomeva S.A, mediante oficios No. DSB-DOP-EMB-20201112353039 y No.113577, respectivamente, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**968ac35c438a220639b49b936dfbdd986cd6fd0f1f1c6ab769e603348568b17a**

Documento generado en 17/02/2021 11:12:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 18 FEBRERO DE 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 17</p>
--

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00194  
Demandante: PROTEX S.A.S  
Demandado: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA  
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS "CEPAIN  
IPS SAS"

Se incorporan los oficios que anteceden, No. 1-31-244-440-1576 y No. 1-31-244- 440-01579 suscritos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- donde se informan las obligaciones a cargo de la ejecutada CENTRO DE EXPERTOS PARA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS NIT 900.772.053-7, por concepto de renta de los años 2018-2019, sin que se le adelante proceso administrativo de Cobro, lo cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34d39bbc2344e95ba5bea8a785592de1c9324097dbe3c3a22c290de1648842d1**

Documento generado en 17/02/2021 11:13:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

